

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

**Comentario:**

Este artículo nos habla sobre la igualdad entre hombres y mujeres, que toda persona tiene derecho a la protección a la salud y derecho a la nutrición eficiente nutritiva y de calidad.

Prohíbe el maltrato animal, también que toda persona tiene derecho a su identidad y a ser registrado de manera inmediata después de nacimiento

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

**Comentario:**

Este artículo defiende a las profesiones y oficios de las personas que nadie puede privar que se dedique siempre y cuando no se ilícita, también dice que los contratos de trabajo solo obligaran a prestar sus servicios conforme al tiempo que marque la ley.

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

**Comentario:** Este artículo defiende la libertad de expresión en las manifestaciones y protestas, siempre y cuando no dañen la integridad de otra persona o dañe sus derechos

Garantiza el derecho a la información

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

**Comentario:**

Defiende la libertad de expresión y que nadie puede prohibirla, tampoco prohibir la información compartida sin importar el medio por el que se comparta

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario

**Comentario:**

Este artículo habla sobre toda petición a los funcionarios políticos y empleados públicos deberá ser pedidos por escrito de una manera adecuada

**Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee

**Comentario:**

Este artículo habla sobre que no se podrán reunir grupos para cosas ilícitas, excepto por asuntos políticos sobre el país o por reuniones de asamblea que sean para presentarse peticiones.

**Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas

**Comentario:**

Habla sobre la posesión de armas dentro de un domicilio, siempre y cuando exista un permiso para portarla